

Expediente: **3062/25**

Carátula: **RINALDI GUSTAVO EDGARDO C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20230192007 - *RINALDI, Gustavo Edgardo-ACTOR/A*

90000000000 - *SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -DEMANDADO/A*

90000000000 - *CAJA POPULAR DE AHORROS SEGUROS, -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3062/25



H102326040283

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: RINALDI GUSTAVO EDGARDO c/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 3062/25

Proveyendo actuación: **CUMPLO PREVIO - POR: ALE, JORGE PABLO - 17/03/2026 07:58**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Jorge Pablo Ale (MP 6104)** en el carácter de apoderado del actor **Gustavo Edgardo Rinaldi (DNI 23.020.496)** en mérito del poder especial que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) Por el beneficio para litigar sin gastos: previamente acompañe la declaración jurada prevista por el Art. 79 del CPCC debidamente rubricada por el Sr. Rinaldi, indicando claramente los puntos allí previstos respecto del actor, y si tuviere, cónyuge. Asimismo, deberá adjuntar certificación negativa de ANSES o boleta de haberes según el caso, propias y del eventual cónyuge. Ello, en el término de dos días.

En caso de incumplimiento de lo ordenado precedentemente, la parte y el letrado, respectivamente, deberán dar cumplimiento con la tasa porporcional de justicia (2% del monto de la demanda) y aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (D.G.R. y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán respectivamente).

3) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

4) Previo a proveer el traslado de demanda, aclare la parte actora sobre el incidente de aseguramiento de prueba (I1), manifestando si desiste del mismo. Caso contrario, deberá instar su producción. **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.**

EPN

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.